

16/61

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctos don Benjamín Villegas Bonavillaso y los señores jueces doctores don Julio Oyhanarte, don Pedro Alberastury, don Ricardo Colombres y don Esteban Imaz;

Considerando:

Que esta Corte, en virtud de la facultad prevista por el art. 52 del decreto-ley 1285/58, y teniendo en cuenta lo dispuesto por su art. 63, inciso c), estima conveniente encomendar la superintendencia de los cuerpos técnicos periciales a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Que, asimismo, corresponde establecer las normas generales de orden reglamentario que la experiencia hace aconsejables, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que pueda dictar la Cámara que en lo sucesivo ejercerá superintendencia.

Resolvieron:

I) Disponer que a partir del día 1º del próximo mes de Julio, la superintendencia sobre los cuerpos técnicos periciales y los peritos (decreto-ley 1285/58, art. 52) sea ejercida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

II) Dictar las siguientes disposiciones reglamentarias de carácter general, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que - a los efectos del fincamento de los cuerpos técnicos - pueda dictar la Cámara arriba mencionada:

1º) Los cuerpos técnicos periciales de la Capital Federal contarán con un Decano y un Vice Decano que se renovarán anualmente. Dichas funciones serán desempeñadas a partir del 1º de enero del año próximo por los integrantes de los cuerpos técnicos más antiguos en el organismo, siendo reemplazados en los años siguientes conforme a igual criterio.

Sólo podrá ejercitarse esas funciones más de una vez cuando todos los in-

tegrantes los hayan desempeñado como titulares.

Los cargos a que se refiere esta disposición son irremovibles salvo caso de excusa atendible, que apreciará la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

2º) Corresponde a dicha Cámara la intervención que el Reglamento para la Justicia Nacional atribuye a la Corte Suprema en los arts. 143 -incisos a) y c)-; 144 - párrafos 1º, 2º y 4º; 145 y 148; y la designación y remoción de los empleados de los cuerpos técnicos de categoría no profesional.

III) Transferir oportunamente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional los legajos correspondientes y demás antecedentes.

Todo lo cual dispúerme y mandaron, ordenando se comunicare y registrare en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(Sec.)